# INSTRUCTIVO EN RELACIÓN CON LA TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES COMO CONSECUENCIA DE LA PROVISIÓN DE EMPLEOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES LUEGO DE LA REALIZACIÓN DE CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITO

**PARA** GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN

**DE** DESPACHO COMISIONADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE

**ASUNTO** TERMINACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES

**FECHA** 12 DE AGOSTO DE 2010

Ante las solicitudes de las Secretarías de Educación para precisar los efectos de los nombramientos en período de prueba de los elegibles que escogieron plaza en audiencia pública y la terminación del nombramiento provisional de quien ocupa la plaza seleccionada, se hacen las siguientes precisiones:

1. Cuando se trate de la provisión de vacantes definitivas en empleos docentes o directivos docentes mediante el nombramiento en período de prueba con los elegibles que forman parte de las listas promulgadas por la CNSC, como producto de los concursos públicos de selección para empleos de carrera docente, se debe terminar el nombramiento provisional de la persona que lo esté desempeñando.

2. El fundamento legal de esta provisión se consagra en el artículo 125 de la Constitución Política que establece como criterio general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, y su provisión se hará mediante el sistema de mérito por concurso público.

3. En la carrera docente el artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002 o Estatuto de Profesionalización Docente regula los nombramientos provisionales, y en su literal b) establece con precisión que *"en vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso"*.

4. En el marco constitucional, legal y en la rica jurisprudencia que existe en esta materia, se concluye que como producto de los nombramientos en período de prueba de los elegibles del proceso de selección de mérito realizado en el último

año, se ha configurado una de las causales o motivos que la propia Constitución y la ley han establecido de manera taxativa para señalar hasta cuando va un nombramiento provisional.

5. Por lo tanto, la terminación de los nombramientos provisionales, por efectos de los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que ingresan por mérito, será solamente comunicada a la persona que estaba vinculada mediante este tipo de nombramiento temporal y transitorio; por ende, no requiere notificación y contra este acto no proceden los recursos ordinarios de la vía Gubernativa (reposición y apelación).

Este instructivo se expide con la finalidad que las entidades garanticen el derecho de ingreso por mérito, que tiene sustento en los artículos 40 numeral 7 y 125 de la Constitución Política, a los elegibles nombrados en período de prueba y que so pretexto de garantías y derechos de los empleados con nombramiento provisional no se dilate injustificadamente la posesión inmediata de quienes en franca lid y de manera legítima adquirieron el derecho a ingresar al servicio público.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**
Comisionado
A cargo de la Convocatoria Docente 2009